GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Urgente Solicitud de Extensión de Tiempo, Solicitud de Aclaración.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 5 de octubre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 5 de octubre") mediante la cual, entre otros asuntos, informó que celebrará una Vista Pública Virtual los días 18 y 19 de octubre de 2021. Además, se ordenó comparecer a la vista de 18 de octubre de 2021, (i) al Presidente de LUMA, ¹ (ii) al Director Ejecutivo de la Autoridad² y (iii) al personal de LUMA y de la Autoridad con conocimiento directo sobre el despacho económico de los recursos de generación, los procesos para establecer o determinar la disponibilidad de los recursos de generación y las causas de la insuficiencia de generación de energía disponible que ha resultado en relevos de carga controlados..

El 12 de octubre de 2021, en respuesta a la Solicitud³ de la Autoridad, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 12 de octubre") mediante la cual modificó la Vista Pública pautada para los días 18 y 19 de octubre.⁴ En síntesis, se ordenó a LUMA a comparecer ante el Negociado de Energía el 18 de octubre a las 9:30 a.m. y a la Autoridad el 25 de octubre de 2021. El Negociado de Energía indicó que las demás disposiciones de la Resolución de 5 de octubre permanecen inalteradas.

El 13 de octubre de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Urgent Request for Extension of Time to Comply with Portions of October 5th Resolution and Order, and Request for Clarification and Continuance of Public Hearing* ("Solicitud de LUMA"). LUMA indica que se encuentra analizando las posibles cubiertas de las pólizas de seguro respecto a los costos incrementales de combustible ocasionados por los recientes eventos de relevos de carga. Indica LUMA que solicitó cierta información a la

And ford

¹ LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA").

² Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").

³ Urgente Solicitud – Sin Oposición – para Recalendarización de Vista Pública Virtual, In Re: Taria Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 8 de octubre de 2021.

^{*}Resolución de 12 de octubre, p. 2.

Autoridad sobre las unidades de generación, la cual no estaría disponible hasta el 14 de octubre de 2021. LUMA expresa que, una vez reciba la información de la Autoridad, necesitará varios días laborables adicionales para revisar la información y completar su análisis. Por tal razón, LUMA solicita se extienda el término para presentar su respuesta sobre la posible cubierta de las pólizas de seguro hasta el 21 de octubre de 2021.

De otra parte, LUMA solicita al Negociado de Energía recalendarizar para el 25 de octubre de 2021 su comparecencia a la Vista Pública previamente pautada para el 18 de octubre de 2021. Entre otras cosas, LUMA alega que los asuntos a ser discutidos durante la Vista Pública ameritan la participación conjunta de LUMA y de la Autoridad ante el Negociado de Energía. LUMA indica que durante el proceso pueden formularse preguntas que requieran información tanto de LUMA como de la Autoridad. LUMA sostiene que sería más eficiente la participación conjunta de LUMA y la Autoridad en la Vista Pública. Además, indica que recalendarizar su comparecencia para el 25 de octubre de 2021 provee la oportunidad para evaluar la información de las posibles cubiertas de las pólizas, la cual se solicitó extender su entrega hasta el 21 de octubre de 2021.

Por último, LUMA solicita al Negociado de Energía aclarar que la presentación de la información solicitada en la Resolución de 5 de octubre sobre el estatus de los productores independientes de energía por los pasados cinco (5) años es responsabilidad de LUMA. LUMA expresa que desde que comenzó sus funciones como el Operador del Sistema de Transmisión y Distribución tiene la información histórica de los productores independientes de energía. Sin embargo, LUMA indica que la información solicitada tiene que ser compilada de diferentes hojas de datos, revisada y analizada antes de poder entregarla al Negociado de Energía. Por tal razón, LUMA solicita hasta el 21 de octubre de 2021 para entregar dicha información.

Evaluada la Solicitud de LUMA, el Negociado de Energía **DETERMINA** lo siguiente:

- 1. El Negociado de Energía mantiene la Vista Pública Virtual a celebrarse los días 18 y 19 de octubre de 2021, de 9:30 a.m. a 5:00 p.m. El Negociado de Energía INVITA a la Vista Pública Virtual a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) y a representantes de CAMBIO PR, Inc., ICSE-PR, al Representante del Consumidor ante la Junta de Gobierno de la Autoridad y a todas las personas interesadas, a que, de estimarlo pertinente, presenten documentos, testimonio, comentarios y/o sugerencias en cuanto a los a aquellos asuntos que son objeto de la evaluación que lleva a cabo el Negociado de Energía.⁵
- 2. El Negociado de Energía **ORDENA** a comparecer a la Vista Pública Virtual, el **25** de octubre de **2021** a las **9:30** a.m., (i) al Presidente de LUMA, (ii) al Director Ejecutivo de la Autoridad, y (iii) al personal de LUMA y de la Autoridad conocimiento directo sobre los asuntos descritos en la Resolución de 5 de betubre. En caso de que cualquier persona desee participar en la Vista Pública del 25 de

⁵ Las instrucciones para solicitar un turno de participación en la Vista Pública se establecieron en la Resolución de 5 de octubre y permanecen inalteradas.

octubre de 2021 podrá solicitar un turno de participación conforme a las instrucciones establecidas en la Resolución de 5 de octubre.

3. El Negociado de Energía ORDENA a LUMA proveer, en o antes de 21 de octubre de 2021, (i) una respuesta final sobre la posibilidad de cubierta de los costos incrementales de combustible por pólizas de seguro, y (ii) la información concerniente a los productores independientes de energía, según requerido en la Resolución de 5 de octubre.

Las demás disposiciones de la Resolución de 5 de octubre que no hayan sido modificadas por la presente Resolución y Orden permanecen inalteradas.

El Negociado de Energía ADVIERTE a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado

Ferdinand A. Ramos Soegaard

Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada

Sylvia B. Ugarte Araujo Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 15 de octubre de 2021. Certifico, además, que el 15 de octubre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de octubre de 2021.

Sonia Seda Gaztambide

Secretaria